

MEMORANDO No. STSS-SGP-71-2020

PARA: **ING. CESAR LUIS LANZA ELVIR**
Jefe del SAC / Encargado del portal de Transparencia

DE: **RODERICO LOZANO ANDINO**
Sub Gerente de Presupuesto

ASUNTO: **INFORME MES DE ABRIL**

FECHA: **05 DE ABRIL DEL 2020**

En respuesta al Oficio No.OIP-005-2020 de fecha 30 de abril del año en curso, en relación a la información correspondiente al mes de abril, en tal sentido le remito la información vía correo electrónico en formato PDF del SIAFI, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo le informo que en este mes de abril si existieron Reserva de Crédito para Contratos de Arrendamientos y no hubo Licitaciones.

El cual se detalla así:

- 01- Molino Harinero Sula S.A. (Contrato de Arrendamiento Para la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Honduras SENAEH de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social en la Ciudad de San Pedro Sula, del primero enero al treinta y uno de diciembre del año 2020).
- 02- Jenny Patricia Lara Rodríguez (Contrato de Arrendamiento de local para la Oficina Regional de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social en la Ciudad de Villanueva Cortes, del primero enero al treinta y uno de diciembre del año 2020).
- 03- Iris Aracely Argueta Hernández (Contrato de Arrendamiento de local para la Oficina Regional de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social en la Ciudad de la Esperanza, Intibucá del primero enero al treinta y uno de diciembre del año 2020).

De usted atentamente,


Edificio plaza azul, col las lomas del guijarro sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro America

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño Ingeniero Industrial de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y la señora **IRIS ARACELY ARGUETA HERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, estilista, hondureña y con domicilio en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, con Identidad No.1003-1975-00055, Registro Tributario Nacional No.10031975000551, Propietaria del Inmueble ubicado en la ciudad de La Esperanza, Intibucá, quien en adelante se denominara "**LA ARRENDADORA**", libre y espontáneamente, declaramos que por este acto hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "LA ARRENDADORA"**, declara que es legítima propietaria de un bien inmueble situado en el barrio el Way, frente a la AGADI, en la ciudad de La Esperanza, Intibucá, con la siguientes características; construcción es de bloque, paredes repelladas, pulidas y pintadas, piso de cerámica, cielo de tabla yeso la sala de espera, cocina y pasillo, cielo falso en las oficinas, diez puertas termo formadas barnizadas y con sus respectivos llavines, cuatro ventanas grandes en la sala de espera, siete ventanas medianas en la cocina y oficinas, cinco ventadas pequeñas en los baños, cuatro baños con cerámica en las paredes y con su sanitario y lavamanos, catorce focos ahorrativos, una puerta de vidrio en la entrada al local, todo en excelentes condiciones. **SEGUNDA: "LA ARRENDADORA"** continua manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este contrato da en arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**" el bien inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) "**EL ARRENDATARIO**" ocupará el inmueble para instalar en él las Oficinas Regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá. b) El plazo del presente contrato es del **primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte**. El valor total del contrato es de **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 111,228.00)**, c) El valor mensual del contrato es de **NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.9,269.00)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 77 y 98 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2020, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) "**EL ARRENDATARIO**" recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas sólo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "**LA ARRENDADORA**".



e) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "LA ARRENDADORA" con un depósito a la Cuenta No. 21-305-008106-8 del Banco de Occidente, S.A, transferido por la Tesorería General de la República, h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito "LA ARRENDADORA" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al "EL ARRENDATARIO", se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "LA ARRENDADORA," por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO:** Ambos "LA ARRENDADORA," y "EI ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de la Esperanza, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veinte.


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
Secretario de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario





IRIS ARACELY ARGUETA H.
La Arrendadora

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-17089, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y **JENNY PATRICIA LARA RODRIGUEZ**, mayor edad, casada, Doctora en Química y Farmacia, hondureña, con domicilio en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, con Tarjeta de Identidad N. 0511-1982-00952, quien en adelante se denominará "**LA ARRENDADORA**" libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "LA ARRENDADORA"**, declara que es legítima dueña de un bien inmueble, ubicado en el Barrio Las Flores 3ra avenida y 4ta calle, en la ciudad de Villanueva, Cortés, inscrito el dominio a su favor bajo el asiento No. 69898, folio No. 424, Tomo 58 del Registro de la Propiedad y Mercantil, el cual colinda al norte con ferretería el centro antes Clemente Muñoz, al sur mediando calle con solar antes de Alberto Gómez, al oeste con Jenny Patricia Lara antes Clemente Muñoz, al oeste mediando avenida antes con Micaela Solís, la que consta de dos plantas (mezanine), planta alta con oficina, baño y bodega con dos ventanas de vidrio corredizas, y planta baja con dos ventanas y puerta con cortinas metálicas, construido con bloque y techo de alucin y entepiso de loza de concreto, con un área total de 61.56 metros cuadrados. **SEGUNDO: "LA ARRENDADORA"** continua manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) "**EL ARRENDATARIO**" el bien inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) "**EL ARRENDATARIO**" ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el valor total del contrato es de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L 89,700.00)** c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **SIETE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,475.00)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 71 y 98 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2020, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) "**EL ARRENDATARIO**" recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito



otorgado por "LA ARRENDADORA" e) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", subarrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "LA ARRENDADORA" con un depósito a la Cuenta No. 21-048-001098-6 del Banco del País, S.A. transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO" se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a "LA ARRENDADORA" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a "EL ARRENDATARIO" pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. TERCERO: "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "LA ARRENDADORA", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos "LA ARRENDADORA" Y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Villanueva, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veinte.



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario


JENNY PATRICIA LARA RODRIGUEZ
La Arrendadora



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
 GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
 Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI)

Registro: 1457

El arrendador su contrato vence el: 31/12/2020

Por lo que a esa fecha deberá registrar el nuevo Contrato o la prórroga del mismo.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño Ingeniero Industrial de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y **ANTONIO FRANCISCO GUILLEN GOMEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad, N.-0501-1948-01694, de este domicilio, en su condición de Gerente General y representante de **EL MOLINO HARINERO SULA, S.A.**, según Poder General de Administración inscrito con el No. 366, Tomo No. 632, del registro mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**", libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR** declara que su representado es dueño y legítimo propietario de un inmueble ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, conocido como **EDIFICIO "LA PLAZA"**, situado en la segunda calle N.O. entre primera y segunda avenida N.E. costado este de la Estación del Ferrocarril Nacional de Honduras, dicho inmueble consta entre otras características principales de dos plantas, sótano, sistemas e instalaciones propias y necesarias para su normal funcionamiento, energía eléctrica, agua, servicios sanitarios, aire acondicionado individual y otras facilidades conexas y anexas, que la finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales autorizadas por "**EL ARRENDADOR**" y sujetas a las instrucciones y reglamentos emitidos y los que en el futuro se emitan sobre el particular, a efecto de garantizar el correcto funcionamiento, seguridad, conservación, mantenimiento y el uso adecuado y ordenado del mismo, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de su Propietario bajo Número 165 del tomo 79 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Judicial de San Pedro Sula. **SEGUNDA:** Continúa manifestando "**EL ARRENDADOR**" que por tenerlo así convenido con "**EL ARRENDATARIO**" en este acto da en arrendamiento el Local **NUMERO 17-A, PRIMERA PLANTA**, del inmueble antes descrito, mismo será utilizado para instalar en él las Oficinas del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH)** dependiente de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en la Ciudad de la San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, cuya área de extensión es de 75 metros cuadrados, arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: a) **PLAZO:** El presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, dicho plazo podrá ser prorrogado a voluntad de "**EL ARRENDADOR**", efectuándose las modificaciones que estime conveniente, así como el incremento en el



Alcar

precio del arrendamiento, el cual será revisado anualmente. b) La mensualidad del contrato es de ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.11,458.60) el valor total del Contrato CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS, (L. 137,503.20), valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 71 y 98 de las Disposiciones Generales de Presupuesto Ingresos y Egresos del año fiscal 2020, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100, mismo que deberá cubrir "EL ARRENDADOR", es entendido y aceptado por las partes que el precio o renta del arrendamiento será pagado puntualmente los primeros días de cada mes calendario, en la cuenta bancaria N. 2100003702 del Banco Atlántida, S.A. y posteriormente entregar la ficha de depósito en las Oficinas Principales de "EL ARRENDADOR" en esta ciudad. c) Todos los gastos relativos a reparaciones locativas relacionadas con el local arrendado estarán a cargo de "EL ARRENDATARIO", el que no podrá en ningún momento reducir, rebajar y retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos, tales reparaciones serán iguales en calidad y apariencia a las que tenía el inmueble originalmente. d) Excepto el Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, todos los servicios, tasas que sean de utilidad directa correrán por cuenta de "EL ARRENDADOR", energía eléctrica, teléfono, agua, serán a cargo de "EL ARRENDATARIO". e) "EL ARRENDATARIO" hará uso del local, anexos, edificaciones y mejoras para la instalación de oficinas, tendrá además el mayor cuidado en su conservación y mantenimiento evitando todo daño o deterioro del inmueble, resultante del maltrato o negligencia de su parte o por terceros que utilice, no permitirá que el inmueble (local) o parte de él sea usado para propósitos ilegales o actividades que pongan en peligro el inmueble o en violación de las normas u ordenanzas de las Autoridades Gubernamentales o Municipales o por personas de notoria mala conducta.- Asimismo, "EL ARRENDATARIO" evitará toda acumulación de tierra, basura o desperdicios de materiales de cualquier clase dentro o frente al local arrendado, especialmente tóxicas o explosivas. f) "EL ARRENDATARIO, recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. Sin permiso expreso por escrito de "EL ARRENDADOR" no podrá "EL ARRENDATARIO" efectuar ninguna modificación en el local arrendado en cuanto a instalaciones, equipos, accesorios y demás bienes que formen parte o pertenezcan al mismo.- En caso de remoción, separación o cambio aún con permiso de "EL ARRENDADOR" el objeto removido, separado o cambiado, deberá ser reemplazado por otro de igual o mejor calidad o servicio; g) "EL ARRENDATARIO" deberá cumplir bajo su propia responsabilidad las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas o cualquier otra disposición del Gobierno de la República o de la Autoridad Departamental Municipal que conciernen al inmueble arrendado en lo que se refiere a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento, responsabilidad laboral y demás resultantes de la ocupación del inmueble; h) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alternación en el local arrendado ya fuere



estructural o no "EL ARRENDATARIO" deberá obtener el consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR" y sujetarse a las modalidades que él establezca, tales cambios o mejoras en su caso, quedarán en beneficio del inmueble sin obligación para "EL ARRENDADOR" de reembolsar su costo. Por otra parte, cuando sea necesario, "EL ARRENDATARIO" deberá comprobar ante "EL ARRENDADOR", que cuenta con los recursos económicos suficientes para la terminación de las obras y "EL ARRENDATARIO", queda obligado a permitir el "EL ARRENDADOR", sus representantes o delegados practique inspecciones periódicas al inmueble y anexos arrendado, en horas razonables y adecuadas, sin entorpecer la marcha de actividades o del negocio de "EL ARRENDATARIO", i) "EL ARRENDATARIO", no podrá bajo ningún concepto subarrendar todo o parte del inmueble (local) objeto de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR", en el entendido que si "EL ARRENDADOR", otorga tal consentimiento. "EL ARRENDATARIO", será responsable del pago de la renta total de los daños que causaren al inmueble, así como de los perjuicios resultantes para "EL ARRENDADOR" si uno o más subarrendatarios no desocupara el inmueble una vez extinguido el presente Contrato; j) Causas por las que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) Por vencimiento del plazo o vigencia pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas establecidas en el presente contrato; 4) Por las causas contenidas en la Ley del inquilinato y demás relativas sobre la materia; 5) Por destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilizado del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad; 6) Por comunicación de "EL ARRENDADOR" con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de solicitud del local. 7) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la Ley de Inquilinato; k) En caso de reclamación judicial "EL ARRENDATARIO" renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la Jurisdicción o competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de esta Sección Judicial; l) "EL ARRENDATARIO", recibe llaves originales correspondientes a las puertas de acceso del inmueble arrendado, en caso de extravió de las mismas será responsable de su restitución, no podrá elaborar copias de las llaves que se le entreguen, salvo con autorización por escrito por "EL ARRENDADOR"; m) "EL ARRENDADOR" no cubre ni asume ninguna clase de responsabilidad por daños, pérdidas o deterioros de cualquier naturaleza, sean por causas naturales, técnicas, de funcionamiento, accidentales y de siniestros a cosas y personas, excitando a "EL ARRENDATARIO" a tomar por su propia cuenta el o los seguros que estime necesarios para su adecuada protección; n) "EL ARRENDADOR" proporcionará en forma general al edificio directa o indirectamente una razonable vigilancia, especialmente nocturna, mediante control de acceso y otras prácticas de seguridad, sin asumir por ello ningún tipo de responsabilidad con "EL ARRENDATARIO" ni con terceros.- "EL ARRENDATARIO" deberá tener el cuidado de su seguridad y propio control interno, por su cuenta, cooperando con "EL ARRENDADOR" y con los otros arrendatarios, en la observancia de instructivos y reglamentos tendientes a lograr una mejor seguridad común. TERCERA: "EL ARRENDATARIO", declara: Que acepta los términos y condiciones establecidos en



[Handwritten signature]

el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, junto con los anexos, instalaciones y equipos que forman parte de este contrato y ha comprobado que se encuentran en perfecto estado de servicio, se obliga asimismo a: 1) a liberar a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad o reclamos que pudieran surgir como consecuencia de la utilización del inmueble por "EL ARRENDATARIO" o los subarrendatarios, por el incumplimiento de sus obligaciones por impuesto o servicios o por incumplimiento o violación de las leyes, normas u ordenanzas de las autoridades; 2) A restituir el inmueble a "EL ARRENDADOR" en los casos previstos en este contrato, en buen estado de servicio salvo los efectos que en dicho inmueble haya causado el tiempo y uso legítimo del mismo, 3) A dar aviso escrito a "EL ARRENDADOR" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles única y exclusivamente a "EL ARRENDATARIO", se ponga fin al presente contrato de arrendamiento, antes del vencimiento del plazo estipulado, caso contrario, "EL ARRENDATARIO" queda obligado a enterar el importe del valor de las rentas mensuales hasta la terminación del contrato por concepto de daños y perjuicios. CUARTA: En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina del **Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH)** de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de San Pedro Sula, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veinte.



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
 Secretario de Estado en los Despachos
 de Trabajo y Seguridad Social
 El Arrendatario



ANTONIO FRANCISCO GUILLEN G.
 El Arrendador



cc: archivo

Edificio plaza azul, col las lomas del guijarro sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro America